



Informe Tributario por Emergencia Nacional N° 7

TÍTULO: Se modifican las reglas sobre gastos por desmedros en el Impuesto a la Renta y se incorporan a personas naturales extranjeras en el procedimiento especial para inscribirse en el RUC. Adicionalmente, se suspenden los plazos y las labores del Poder Judicial hasta el 26 de abril del 2020.

Breve resumen:

En el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se ha modificado el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a efecto de flexibilizar los requisitos para que los contribuyentes puedan deducir gastos por desmedros.

Asimismo, se ha modificado la Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT, incorporando a las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país que sean contratadas por una entidad de la Administración Pública en el procedimiento especial para inscribirse en el RUC.

1. Impuesto a la Renta: **Modificación de los requisitos para deducir los gastos por desmedros**

Base legal: Decreto Supremo Nro. 086-2020-EF publicado el 21 de abril de 2020

En la actualidad, a efecto que los contribuyentes puedan deducir como gasto del ejercicio las existencias que hubieran sufrido desmedros, resulta necesario acreditar su destrucción frente a Notario Público o Juez de Paz, a falta del primero, debiendo comunicarse previamente a la SUNAT tal acto en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de dichas existencias.

Ahora bien, en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Nacional, no se ha considerado los servicios de los Notarios Públicos como esenciales, lo cual dificulta la acreditación de la destrucción de las referidas existencias.

En este sentido, con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes que busquen deducir como gasto del ejercicio los desmedros sufridos, se ha modificado el inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta,

aprobado por el Decreto Supremo No. 122-94-EF y normas modificatorias, conforme se aprecia en el siguiente detalle:

	Decreto Supremo Nro. 122-94-EF y normas modificatorias	Decreto Supremo Nro. 086-2020-EF (Vigente desde el 22 de abril de 2020)	
		Costo de las existencias a destruir	
		Superior a 10 UIT	Hasta 10 UIT (sumado al valor de la mercadería destruida con anterioridad en el mismo ejercicio)
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> Comunicación a la SUNAT Destrucción de las existencias frente a Notario Público o Juez de Paz 	<ul style="list-style-type: none"> Comunicación a la SUNAT Destrucción de las existencias frente a Notario Público o Juez de Paz 	<ul style="list-style-type: none"> Comunicación a la SUNAT Informe, que debe contener los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> i) Identificación, cantidad y costo de las existencias a destruir. ii) Lugar, fecha y hora del inicio y culminación del acto de destrucción. iii) Método de destrucción empleado. iv) De corresponder, datos de identificación del prestador del servicio de destrucción: nombre o razón social y RUC. v) Motivo de la destrucción y sustento técnico que acredite la calidad de inutilizable de las existencias involucradas, precisándose los hechos y características que han llevado a los bienes a tal condición. vi) Firma del contribuyente o su representante legal y de los responsables de la destrucción, así como los nombres y apellidos y tipo y número de documento de identidad de estos últimos.
Plazo de la comunicación a la SUNAT	Seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción.	Dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción.	Dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción.
Presentación del Informe	No aplica	No aplica	En la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca ¹

Ahora bien debido al Estado de Emergencia Nacional, se establecen las siguientes medidas excepcionales:

- a) La destrucción de existencias realizadas desde el 22 de abril hasta el 31 de julio de 2020, podrá acreditarse únicamente mediante el citado **Informe** (sin presencia de Notario), a pesar que el costo de las existencias destruidas supere el límite de las 10 UIT, siempre que se comunique previamente tal acto a la SUNAT mediante comunicación electrónica dirigida al correo:

¹ En tanto no se establezca la forma, plazo y condiciones para la presentación del Informe, este deberá presentarse en las dependencias de la SUNAT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la destrucción de las existencias.

comunicaciones_desmedros@sunat.gob.pe, en un plazo no menor de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de tales bienes.

- b) Aquellos contribuyentes que antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nro. 086-2020-EF, hayan realizado la destrucción de existencias sin cumplir los requisitos establecidos por ley, podrán acreditar la destrucción de dichos bienes con el referido **Informe**, siempre que el mismo sea presentado a la SUNAT al término del quinto día hábil contado a partir del 1 de agosto de 2020.

RUC y Clave SOL: Se modifica la Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT para incorporar a las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país en los procedimientos especiales de inscripción en el RUC y obtención de la Clave SOL

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 072-2020/SUNAT publicada el 20 de abril de 2020

Mediante Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT se aprobó un procedimiento especial para poder inscribir al RUC y otorgar su Clave SOL a todas aquellas personas naturales identificadas con DNI que generen rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta y que hayan sido contratadas por la Administración Pública para combatir la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19.

Sin embargo, tomando en consideración que en el Decreto de Urgencia Nro. 037-2020 – que creó el Servicio COVID Especial -, se menciona expresamente la posibilidad de contratar bajo el Régimen CAS a profesionales de la salud nacionales y extranjeros a efectos de combatir la Emergencia Sanitaria, se ha modificado la mencionada Resolución de Superintendencia a efecto que la misma le sea aplicable a las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país.

Así, las personas naturales domiciliadas que sean contratadas por una entidad de la Administración Pública deberán proporcionar la siguiente información a dicha entidad:

Personas naturales identificadas con DNI	Personas naturales extranjeras domiciliadas
Tipo de documento: 1 – Documento nacional de identidad	Tipo de documento: 4 – Carné de extranjería 7 – Pasaporte A – Carné de identidad emitido por RREE F – Carné temporal de permanencia 0 – Otros
Número de documento	Número de documento
Fecha de nacimiento	Apellido paterno
Domicilio fiscal (solo debe colocarse si el mismo no coincide con el domicilio del DNI)	Apellido materno
	Nombres
	Fecha de nacimiento
Correo electrónico	Sexo
Número del teléfono móvil	País

	Domicilio fiscal en Perú
	Correo electrónico
	Número de teléfono móvil

Una vez recolectada la información, esta será enviada a la SUNAT, para que después de realizadas las validaciones correspondientes, proceda a enviar los números de RUC asignados a la entidad, a fin de que ésta los comunique a las personas que haya contratado.

Cabe resaltar que las personas naturales identificadas con DNI que obtengan su RUC bajo el procedimiento especial antes mencionado, podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando la Clave SOL desde SUNAT Virtual, pudiendo realizar cualquiera de las operaciones descritas en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia Nro. 109-2000/SUNAT.

2. Procesos judiciales: Suspensión de plazos y labores del Poder Judicial

Base legal: Decreto Supremo Nro. 064-2020-PCM publicado el 10 de abril de 2020 y Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 118-2020 publicada el 21 de abril de 2020

El Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa Nro. 000118-2020-CE-PJ, ha dispuesto prorrogar por tercera vez la suspensión de las labores de su institución, así como los plazos procesales y administrativos por el término de catorce (14) días calendario, desde el 13 de abril al 26 de abril del 2020.

Durante aquel periodo también quedan suspendidos los plazos para la interposición de escritos y demandas por parte de los administrados ante sus mesas de partes.

Al respecto, cabe precisar que desde que se declaró el Estado de Emergencia Nacional por Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se han presentado dos suspensiones. La primera suspensión de plazos procesales fue ordenada por el Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa Nro. 115-2020-CE-PJ. Esta luego fue prorrogada mediante la Resolución Administrativa Nro. 117-2020-CE-PJ.

3. Corte Suprema de la República: Se autoriza el desarrollo de labores jurisdiccionales

Base legal: Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000051-2020-P-CE-PJ publicada el 21 de abril de 2020

Debido al estado de Emergencia Nacional y con la finalidad de evitar la paralización total de la administración de justicia, se ha previsto autorizar solo a los señores Presidentes de las Salas Civiles y Constitucionales tanto Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República, el desarrollo y continuidad de sus labores jurisdiccionales a través del uso de medios tecnológicos, sin que ello afecte la suspensión de plazos ya establecida por el Poder Judicial desde el 16 de marzo de 2020.

Las actividades jurisdiccionales que podrán realizarse durante el Estado de Emergencia Nacional, son las siguientes:

- (i) Programación y realización de calificación de recursos de casación de competencia de sus Salas Supremas,
- (ii) Realización de vistas de causas en las cuales no se solicitó por ninguna de las partes el uso de la palabra de modo oportuno.

Normas tributarias previas dictadas en el contexto del Estado de Emergencia Nacional:

4. Régimen Especial de Recuperación Anticipada (RAIGV): Ampliación del plazo de vigencia y el ámbito de aplicación

Base legal: Decreto Legislativo Nro. 1463 publicada el 17 de abril de 2020

El RAIGV permite la devolución del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones de bienes de capital nuevos, que no ha sido agotado en un período de tres (3) meses consecutivos luego de la anotación en el registro de compras.

Con la finalidad de incentivar la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital que permita mitigar el impacto negativo del COVID-19 y ayuden a reactivar la economía se ha tomado las siguientes medidas: (i) la ampliación del ámbito de aplicación del RAIGV y (ii) la ampliación del plazo de vigencia del RAIGV

Para mayor detalle del Decreto Legislativo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional N° 6](#) publicado el 20 de abril de 2020.

5. Financiamiento a MIPYMES a través de empresas de factoring: Se establece una medida extraordinaria para promover el financiamiento de MIPYMES

Base legal: Decreto de Urgencia Nro. 40-2020 publicada el 17 de abril de 2020

Se regula el financiamiento a favor de empresas de factoring, por operaciones de factoring o descuento realizadas con micro, pequeñas o medianas empresas (MIPYMES), con cargo a los recursos del Fondo CRECER².

Se establecen dos mecanismos de financiamiento:

- (i) El otorgamiento de coberturas de operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio emitidas por MIPYMES.

Mediante este mecanismo, el Fondo CRECER garantizará a la empresa de factoring respecto de las facturas negociables o letras de cambio adquiridas de MIPYMES.

- (ii) El otorgamiento de líneas de crédito para financiar operaciones de factoring o descuento de instrumentos crediticios de MIPYMES.

² El Fondo CRECER fue creado por el Decreto Legislativo Nro. 1399, que impulsa el fortalecimiento de las micro, pequeña y mediana empresa. Este Fondo fue creado en 2018 para otorgar financiamiento, garantías y otros productos financieros con el objeto de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las MYPIMES.

Mediante este mecanismo, el Fondo CRECER otorgará préstamos a las empresas de factoring para que éstas lo destinen exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuento de MIPYMES.

El plazo de las coberturas y líneas de crédito que otorgará el Fondo CRECER se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para mayor detalle del Decreto de Urgencia comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional N° 6](#) publicado el 20 de abril de 2020.

6. Vencimiento de obligaciones tributarias: Prórroga de plazo para que las personas naturales y las micro, pequeñas y medianas empresas cumplan sus obligaciones tributarias relacionadas con la declaración de la PDT Planilla Electrónica – PLAME de febrero y marzo 2020

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 069-2020/SUNAT publicada el 13 de abril de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago del PDT Planilla Electrónica – PLAME (Formulario Virtual Nro. 0601) correspondientes a los periodos de febrero 2020 y marzo 2020. El nuevo cronograma se extiende desde el 5 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020, dependiendo del periodo, del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Boletín](#) publicado el 14 de abril de 2020.

7. La tasa de interés moratorio y la tasa de interés de devolución: Modificación de las tasas de interés a partir del 1 de abril de 2020

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 066-2020/SUNAT publicada el 31 de marzo de 2020

La SUNAT ha disminuido (i) la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional de 1.2% a 1% y en moneda extranjera de 0.60% a 0.50%, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, y (ii) la tasa de interés de devoluciones en moneda nacional de 0.50% a 0.42% y en moneda extranjera de 0.30% a 0.25%, que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 5](#).

8. Fondos de detracciones: Nuevas fechas para presentar las solicitudes de libre disposición de los montos depositados que se encuentren reguladas en una normativa distinta a la que introduce el “Procedimiento de Emergencia para la Solicitud de Libre Disposición de los Montos Depositados”

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 067-2020/SUNAT publicada el 31 de marzo de 2020

La SUNAT, a través del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT, habilita al titular de la cuenta de detracciones a sujetarse al

“procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados” (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias del Decreto Legislativo Nro. 940); es decir, podrá solicitar que se libere el saldo acumulado al 15 de marzo de 2020. Dicha solicitud se presenta por única vez entre el 23 de marzo y el 7 de abril de 2020.

No obstante, existen determinadas solicitudes de libre disposición de los montos depositados reguladas en las Resoluciones de Superintendencia Nros. 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT, 073-2006/SUNAT y 057-2007/SUNAT, que pueden presentarse dentro de los primeros tres (3) o primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2020, generándose así una coincidencia con las fechas del “procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados”.

Por ello, resulta necesario establecer que la presentación de las solicitudes de libre disposición previstas en las Resoluciones de Superintendencia antes detalladas, se realice una vez que termine el plazo para presentar las solicitudes dentro del procedimiento de emergencia.

Estas nuevas fechas son: **(i)** entre el 8 y el 14 de abril de 2020, si se trata de las solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes de abril de 2020, y **(ii)** entre el 8 y el 16 de abril de 2020, si se trata de las solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2020.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 5](#).

9. Vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes a febrero 2020: Prórroga de plazos para deudores con ingresos de hasta S/ 9'660,000

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

La SUNAT ha modificado su Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020 ([Ver Boletín del 17 de marzo de 2020](#)), con la finalidad de establecer nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes al periodo de febrero 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

La prórroga en los plazos de vencimiento se aplican únicamente para los deudores tributarios que en el ejercicio 2019: **(i)** hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 9'660,000; o, **(ii)** hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen ese monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **4 de junio hasta el 11 de junio de 2020**, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4](#).

10. Vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes a marzo y abril 2020: Prórroga de plazos para deudores con ingresos de hasta S/ 21'000,000

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de marzo y abril 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, las cuales son aplicables únicamente para los deudores tributarios que cumplan con alguna de las siguientes características: **(i)** que en el ejercicio 2019 hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 21'000,000; o **(ii)** que en el ejercicio 2019 hayan obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen dicho monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **2 de junio hasta el 22 de junio de 2020**, dependiendo del periodo, del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4](#).

11. Aplazamientos y fraccionamientos: Nuevos supuestos que no afectan cuotas impagas hasta el 29 de mayo de 2020

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

La SUNAT ha modificado su Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT, publicada el 18 de marzo de 2020, a efectos de establecer nuevos supuestos para que no opere la pérdida sobre los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de deudas por tributos, solamente para: (i) los que hayan sido concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, y (ii) la SUNAT no haya notificado hasta el 15 de marzo de 2020 una resolución que declare su pérdida.

Ello con la finalidad de prorrogar el plazo de vencimiento correspondiente a las cuotas de marzo y abril de 2020, precisándose que si la cuota es pagada hasta el 29 de mayo de 2020 no se perderá el fraccionamiento o aplazamiento otorgado.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4](#).

12. RUC y Clave SOL: Procedimientos excepcionales para inscribirse en el RUC y obtener la Clave SOL

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT publicada el 25 de marzo de 2020

La SUNAT ha dispuesto nuevas medidas para obtener el RUC y la Clave SOL, únicamente para las personas que generen rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta y que sean contratadas por la Administración Pública para brindar una rápida atención al brote del COVID-19.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4](#).

- 13. Facultades delegadas: El Congreso de la República delega facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en materia tributaria hasta el día 11 de mayo de 2020**
Base legal: Ley Nro. 31011 publicada el viernes 27 de marzo de 2020

El Poder Ejecutivo está habilitado a introducir medidas en materia tributaria, principalmente, en el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta. Estas medidas tienen como finalidad que los contribuyentes obtengan mayor liquidez y puedan mitigar el impacto de la crisis económica generada por el COVID-19.

Para mayor detalle de la Ley comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 3](#).

- 14. Vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019: Prórroga del plazo para deudores con ingresos de hasta 21 millones de soles**
Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 061-2020/SUNAT publicada el 24 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras aplicables a los deudores tributarios que en el ejercicio 2019 cumplan con alguna de las siguientes características: (i) hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 21'000,000; o, (ii) hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen dicho monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **24 de junio hasta el 9 de julio de 2020**, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 1](#).

- 15. Sistema de Emisión Electrónica: Prórroga del plazo para la emisión de documentos autorizados**
Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 060-2020/SUNAT publicada el 24 de marzo de 2020

Excepcionalmente, se ha establecido que los siguientes sujetos pueden emitir hasta el **31 de mayo de 2020** los documentos autorizados, detallados en el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), los cuales originalmente podían emitirse hasta el 31 de marzo del 2020:

- Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.
- Los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad

independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

- Las demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas.

16. Devolución del Impuesto a la Renta: Devolución automática del IR pagado o retenido en exceso a personas naturales que corresponde al ejercicio 2019

Base legal: Decreto Supremo Nro. 056-2020-EF publicado el 22 de marzo de 2020 y Decreto de Urgencia Nro. 031-2020 publicado el 23 de marzo de 2020

Se establece que las devoluciones automáticas de impuestos pagados o retenidos en exceso, respecto del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categorías del ejercicio 2019, podrán ser realizadas por la SUNAT **antes** del día hábil siguiente al último día de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada de dicho impuesto.

Teniendo en cuenta que para las personas naturales se ha establecido un nuevo cronograma para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, que se extiende desde el 24 de junio hasta el 9 de julio de 2020, entonces la SUNAT no debe considerar el último día para proceder con las devoluciones sino que; por el contrario, debe empezar antes que opere el vencimiento para la presentación de la mencionada declaración.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 1](#).

17. Procedimientos administrativos de naturaleza tributaria: Suspensión de plazos de inicio o tramitación

Base legal: Decreto de Urgencia Nro. 029-2020 publicado el 20 de marzo de 2020

La suspensión o “congelamiento” del **inicio** de un procedimiento administrativo tributario (e.g. una reclamación) o de la duración del plazo de **tramitación** de procedimiento ya iniciado (e.g. se resuelva) opera por 30 días hábiles que son contados a partir del lunes 23 de marzo hasta el 6 de mayo de 2020.

Para mayor detalle del Decreto comentado ver nuestro [Boletín](#) publicado el 21 de marzo de 2020.

18. Fondos de detracciones: Liberación anticipada

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT publicada el 18 de marzo de 2020

La SUNAT permitirá a los contribuyentes solicitar la liberación de los fondos de sus cuentas de detracciones de manera anticipada, por lo que no tendrán que esperar hasta abril para hacer uso de ellas, sino que a partir del 23 de marzo y hasta el 7 de abril de este año, a través de su clave SOL, podrán solicitar que se libere el saldo acumulado al 15 de marzo.

19. Infracciones tributarias y sanciones: Discrecionalidad para sancionar

Base legal: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos Nro. 008-2020-SUNAT/700000 publicada el 18 de marzo de 2020

No se sancionará administrativamente las infracciones tributarias en que incurran las personas naturales y empresas entre el 16 de marzo y el 26 de abril de 2020.

20. Procedimientos administrativos tributarios: Suspensión de procedimientos en trámite al 16 de marzo de 2020

Base legal: Decreto de Urgencia Nro. 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020

En el marco de un procedimiento sujeto a silencio positivo o negativo se establece la suspensión de la tramitación de los procedimientos iniciados antes de la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Entonces, desde el 16 de marzo de 2020 y durante el lapso de 30 días hábiles se suspenden los plazos que tienen las autoridades administrativas para resolver los recursos en trámite al 16 de marzo de 2020.

Para mayor detalle de las normas comentadas ver nuestro [Boletín](#) publicado el 18 de marzo de 2020.

Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:



José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Elena Chevarría

Edson Gómez
Melissa Pradell
Marcelo Espinoza
Yuri Paié